REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000372 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT: 890.104.719-3 EN CONTRA DE LA RESOLUCION Nº0630 DE 2022 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION Nº0662 DE 2010"*

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018, la Resolución No. 036 de 2016 modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA, mediante Resolución N°0662 del 09 de agosto de 2010, otorgó un permiso de vertimientos a **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.** con NIt. 890.104.719-3, por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la citada Resolución.

Que dicho permiso de vertimientos fue renovado, por primera vez, a través de Resolución N°0268 del 21 de abril de 2017, bajo las mismas condiciones y características definidas en la Resolución N°0662 de 2010.

Teniendo en cuenta que dicho permiso fue renovado por el mismo termino inicial, es decir, por cinco (5) años más; la señora Melba Escorcia R., en calidad de Gerente General de **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.**, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018, el 18 de enero de 2022, a través de radicado Nro.202214000004372, solicitó, por segunda vez, renovación del permiso de vertimientos otorgado con Resolución N°0662 de 2010.

Que en atención a la solicitud antes referenciada esta corporación expidió el Auto N°033 del 20 de enero de 2022, por medio del cual se inicia trámite de evaluación de la renovación del permiso vertimientos referenciado.

Que la solicitud de renovación por segunda vez del permiso de vertimientos otorgado con Resolución N°0662 de 2010, fue evaluada técnicamente a través del Informe N°0431 de 2022, en el cual se concluye: que *"NO ES VIABLE TÉCNICAMENTE renovar el permiso de vertimientos otorgado con Resolución N°. 0662 de 2010 y renovado con Resolución N°. 0268 de 2017, toda vez que INDUSTRIAS PUROPOLLO no cumple con la norma de vertimiento (valores límites máximos permisibles definidos en el artículo 9 de la Resolución N°. 631 de 2015 ("Ganadería de aves de corral – beneficio") para el parámetro cloruro."*

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo establecido en el citado informe técnico, esta Corporación expidió la Resolución N°0630 del 13 de octubre de 2022, por medio de la cual se NIEGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado con Resolución N°0662 del 09 de agosto de 2010 y renovado por primera vez con Resolución N°0268 del 21 de abril de 2017.

La referenciada Resolución fue notificada electrónicamente el 19 de octubre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Posteriormente, el 27 de octubre de 2022, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 de la citada Ley, INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. a través de documento radicado Nro.202214000100732, interpuso recurso de reposición contra la Resolución Nº0630 de 2022, solicitando la apertura de un periodo probatorio que permita de demostrar el cumplimiento de la norma de vertimiento (límites máximos permisibles establecidos en el artículo 9 de la Resolución 631 de 2015, para el parámetro cloruro), y la implementación de un proyecto, el cual se encuentra en ejecución de su Fase 1, y con el cual se pretende garantizar el cumplimiento de la norma, y, a largo plazo, obtener como resultado final un programa de cumplimiento definitivo que puede ser el cambio de la fuente de captación y de vertimiento u otros acordes con el proceso.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que esta Autoridad Ambiental NEGÓ la RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado con Resolución Nº0662 de 2010, por el incumpliendo de la norma de vertimiento (valores límites máximos permisibles definidos en el

artículo 9 de la Resolución N°. 631 de 2015 ("Ganadería de aves de corral – beneficio") para el parámetro cloruro, a través del Auto N°01020 de 2022, se decretó la práctica de las siguientes pruebas dentro del trámite del Recurso de Reposición interpuesto por **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.**, en contra de la Resolución N°0630 de 2022.

1. Realizar, por parte de INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., caracterización de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) producto de su proceso productivo. Los parámetros a monitorear corresponden a los establecidos en la Resolución 631 de 2015, artículo 9 *"Ganadería de aves de corral – beneficio".*

   La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

   La realización de los estudios de caracterización de los vertimientos deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

2. Evaluar técnicamente, por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., el proyecto radicado por INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., con el propósito de determinar si su implementación garantiza el cumplimiento de la norma de vertimientos (límites máximos permisibles definidos en el artículo 9 de la Resolución No. 631 de 2015 ("Ganadería de aves de corral – beneficio).

Cabe destacar, que el periodo probatorio fue decretado por un término de Treinta (30) días hábiles a partir de la comunicación del citado Auto, y prorrogado por treinta (30) días más mediante Auto Nº0133 de 2023, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

II. ESTUDIO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el recurrente, y que mediante radicado Nro. 202314000020002, INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. hizo entrega de los resultados de la caracterización de sus aguas residuales, en el marco del periodo probatorio decretado a través del Auto N°1020 de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizó el 13 de abril de 2023, visita técnica de inspección ambiental en las instalaciones de Industrias Puropollo S.A.S. y revisión documental de la información aportada por la mencionada sociedad, emitiendo el Informe Técnico N°0142 del 24 de abril de 2023, en el cual se consigna la siguiente información relevante:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente Industrias PUROPOLLO S.A.S. se encuentra en operación.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.

De conformidad con lo establecido en el Auto N°1020 de 2022, a continuación, se procede a revisar técnicamente la viabilidad del proyecto y los resultados de la caracterización.

- **Radicado No.202314000020002 del 03 de marzo de 2023**, hizo entrega de los resultados de la caracterización de las aguas residuales realizada con posterioridad a la implementación del proyecto denominado: "DISMINUCIÓN DE PARÁMETROS CLORURO".

PROYECTO DE DISMINUCIÓN DE PARÁMETROS CLORURO

El proyecto contiene la siguiente información:

- **Análisis de resultados del parámetro cloruro en la captación de agua de INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.**

Se realizo seguimiento del parámetro cloruros los días 3 y 6 de octubre 2022 en la captación del pozo

profundo donde se obtuvieron resultados cercanos al límite permisible y otros por fuera de la norma.

Para la Captación de agua superficial de la ciénega de Mesolandia, se muestreo durante la semana del 16 al 21 de octubre 2022 obteniendo resultados por debajo del límite permisible como lo registra la siguiente tabla:

Tabla 2. Concentración de Cloruro en el agua captada de la ciénaga de Mesolandia y pozo profundo.

Resolución 631 de 2015	***Cloruros de agua superficial (Ciénaga de Mesolandia)***	***Cloruros en captación (Pozo profundo***
250 mg/L	*54,3*	*237*
	53,9	*229*
	54,1	*231*
	54,2	*278*
	54,1	*274*
		272

Fase 1

- **Plan de mitigación de impacto en la captación**

1. Captación agua superficial – ciénaga de Mesolandia:

a) Habilitar bocatoma de captación a la ciénaga de Mesolandia. Limpieza del punto principal y limpieza del tanque receptor de aguas superficiales.
b) Habilitar bomba de captación.
c) Instalar medidor de consumo.
d) Tratar el agua captada de la ciénaga en la PTAP para su posterior consumo.

El plan de captación de la ciénaga de Mesolandia se pretende desarrollar desde la primera semana de octubre hasta la última semana de diciembre del año 2022, se presenta el presupuesto de los costos necesarios que permiten la ejecución de la propuesta presentada.

Tabla 3. Concentración de cloruros proyectados en el punto de vertimientos durante la ejecución de la fase 1 del proyecto.

Fuente	**% participación mezcla agua**	**Cloruros (mg/L)**	**Cloruros proyectados para uso (mg/L)**	**Cloruros proyectados para vertimientos (mg/L)**
Ciénaga	33	50	120	180
Acueducto Aguas de Malambo	7	20		
Pozo profundo	60	240		

De acuerdo con la tabla anterior, para la disminución del parámetro Cloruro en los vertimientos, en la fase 1 del proyecto se propone mezclar el agua (Pozo 60%, Ciénaga 33%, acueducto de malambo 7%) que permita la disolución del parámetro cloruro.

Fase 2

En esta fase del proyecto se utilizará la conexión del acueducto de Triple A para la disminución del parámetro cloruro en los vertimientos.

Tabla 4. Cronograma para el suministro de agua proveniente de Triple A.

Puropollo	PROYECTO DE CAPTACIÓN DE SUMINISTRO DE AGUA TRIPLE A											
	AGOSTO				SEPTIEMBRE				OCTUBRE			
ACTIVIDAD	1er Semana	2da Semana	3 er Semana	4ta Semana	1er Semana	2da Semana	3 er Semana	4ta Semana	1er Semana	2da Semana	3 er Semana	4ta Semana
Solicitud de conexión al acueducto de Triple A.		x										
Respuesta de la Triple A: Solicitud de documentos para verificar viabilidad (Camara de comercio, cedula catastral y certificado de libertad y tradición del predio).				x								
Respuesta por Industrias Puropollo: Radicación de documentos (Camara de comercio, cedula catastral y certificado de libertad y tradición del predio).						x						
Respuesta Triple A: Solcitud de documentos (Certificado de libertad y tradición actualizado, copia de cedula representante legal)								x				
Respuesta por Industrias Puropollo: Radicación de documentos (Carta radicada a la super intendencia de notariado y registro por la no entrega certificado de libertad y tradición del predio).										x		

Compra agua a Triple A

Tabla 5. Costos para el suministro de agua proveniente de Triple A.

Objeto: utilizar agua con cloruros de 70 a 100 mg/L		
Nombre	**Costo/m3**	**Costo total**
Suministro de 200 m3/día	**2.291**	**$12.829.600**
Seguimiento de resultados		**$325.000**
Subtotal suministro de agua Triple A		**13.154.600**

Tabla 6. Concentración de cloruros proyectados en el punto de vertimientos durante la ejecución de la fase 2 del proyecto**.**

Fuente	**% participación mezcla agua**	**Cloruros (mg/L)**	**Cloruros proyectados para uso (mg/L)**	**Cloruros proyectados para vertimientos (mg/L)**
Ciénaga	31	50	100	160
Acueducto Triple A	25	70		
Acueducto Aguas de Malambo	7	20		
Pozo profundo	37	240		

De acuerdo con la tabla anterior, para la disminución del parámetro Cloruro en los vertimientos, en la fase 2 del proyecto se propone mezclar el agua (Pozo 37%, Ciénaga 31%, acueducto de malambo 7% y acueducto Triple A 25%) que permita la disolución del parámetro cloruro.

CARACTERIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD)

La caracterización fue realizada a la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, los días 13, 15 y 17 de febrero de 2023 por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S (LABORMAR), acreditado ante el IDEAM mediante Resolución No. 374 del 23 de marzo de 2022.

Resultados

Tabla 7. Resultados de la caracterización de los vertimientos.

Parámetros	**Unidad**	**Fecha de muestreo**			**Promedio**
		13/02/2023	**15/02/2023**	**17/02/2023**	
pH	U de pH	7,27-7,34	7,27-7,34	6,77-7,26	6,77-7,34
Temperatura	°C	28,5-29,1	28,2-29,3	28,6-29,2	29,3
Solidos Sedimentables	mL/L	<1	<1	<1	<1
DQO	mg/L	272,62	335,90	340,45	316,32
DBO_5	mg/L	181,02	197,30	159,55	179,29
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	13,00	26,30	14,5	17,93
Grasas y/o Aceites	mg /L	7,09	10,43	13,2	10,24
Surfactantes aniónicos como SAAM	mg /L	0,325	0,155	0,257	0,246
Ortofosfatos	mg/L	0,363	1,704	1,24	1,102

Fosforo Total	mg/L	0,66	4,26	2,48	2,467
Nitratos	mg/L	LDM<0,95<LCM	2,82	2,02	1,93
Nitritos	mg/L	LDM<0,007<LCM	LDM<0,013<LCM	LDM<0,022<LCM	LDM<0,014<LCM
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	17,52	24,17	25,17	22,29
Nitrógeno Kjeldahl	mg/L	24,93	32,81	29,87	29,20
Nitrógeno Total	mg/L	25,89	35,65	31,91	31,15
Cloruros	**mg/L**	**196**	**190**	**199,3**	**195,1**
Sulfatos	mg /L	54,44	47,06	41,24	47,58
Acidez	mg /L	67,67	60,67	60,33	62,89
Alcalinidad Total	mg/L	203,0	288,4	285,95	259,12
Dureza Cálcica	mg/L	138,24	252,29	171,94	187,49
Dureza Total	mg/L	330,91	278,64	257,47	289,01
Color Real a 436 nm	m^{-1}	1,900	4,520	6,640	4,353
Color Real a 525 nm	m^{-1}	1,100	2,640	4,160	2,633
Color Real a 620 nm	m^{-1}	0,680	1,700	2,840	1,740

En la siguiente tabla se muestra los valores obtenidos para cada parámetro evaluado y su comparación con los valores límites máximos permisibles aplicables, establecidos en los artículos 9 de la Resolución No. 0631 de 2015.

Tabla 8. Comparación de los resultados con los valores límites máximos permisibles estipulados en la columna "*Ganadería de aves de corral – beneficio*" de la tabla del artículo 9 de la Resolución 631 de 2015 del MADS.

Parámetros	**Unidad**	**Resultado**	**Resolución 631 de 2015 Art. 9**	
			Límite Máximo	**Cumplimiento**
pH	U de pH	6,77-7,34	6,00 - 9,00	Cumple
Temperatura	°C	29,3	40	Cumple
Solidos Sedimentables	mL/L	<1	2	Cumple
DQO	mg/L	316,32	650,0	Cumple
DBO_5	mg/L	179,29	300	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	17,93	100	Cumple
Grasas y/o Aceites	mg /L	10,24	40	Cumple
Surfactantes aniónicos como SAAM	mg /L	0,246	Análisis y Reporte	Cumple
Ortofosfatos	mg/L	1,102	Análisis y Reporte	Cumple
Fosforo Total	mg/L	2,467	Análisis y Reporte	Cumple
Nitratos	mg/L	1,93	Análisis y Reporte	Cumple
Nitritos	mg/L	LDM<0,014<LCM	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	22,29	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno Kjeldahl	mg/L	29,20	No aplica	No aplica
Nitrógeno Total	mg/L	31,15	Análisis y Reporte	Cumple
Cloruros	**mg/L**	**195,1**	**250**	**Cumple**
Sulfatos	mg /L	47,58	250	Cumple
Acidez	mg /L	62,89	Análisis y Reporte	Cumple
Alcalinidad Total	mg/L	259,12	Análisis y Reporte	Cumple
Dureza Cálcica	mg/L	187,49	Análisis y Reporte	Cumple
Dureza Total	mg/L	289,01	Análisis y Reporte	Cumple
Color Real a 436 nm	m^{-1}	4,353	Análisis y Reporte	Cumple
Color Real a 525 nm	m^{-1}	2,633	Análisis y Reporte	Cumple
Color Real a 620 nm	m^{-1}	1,740	Análisis y Reporte	Cumple

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.:

INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., en las fechas 13, 15 y 17 de febrero de 2023, realizó caracterización de los vertimientos de la planta de beneficio de aves con posterioridad a la implementación del proyecto denominado "DISMINUCIÓN DE PARÁMETROS CLORURO", donde se evaluaron los parámetros establecidos en la columna "*Ganadería de aves de corral – beneficio*" de la tabla del artículo 9 de la Resolución 631 de 2015, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El proyecto denominado "DISMINUCIÓN DE PARÁMETROS CLORURO" consiste en realizar una mezcla de aguas de diferentes fuentes (Pozo, cienaga de Mesolandia, acueducto Aguas de Malambo y acueducto Triple A) con el objeto de reducir la concentración del parámetro Cloruro en el punto de vertimientos, de tal forma que se cumpla con el valor máximo permisible establecido para este parámetro en la columna "*Ganadería de aves de corral – beneficio*" de la tabla del artículo 9 de la Resolución 631 de 2015. Asimismo, se deberá cumplir con los valores máximos permisibles de todos los parámetros indicados en el artículo mencionado.

De acuerdo con la información suministrada por INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., el problema de las altas concentraciones del parámetro Cloruro en el punto de vertimientos está relacionado con las altas concentraciones de este parámetro en el agua captada del pozo, la cual es la fuente principal de abastecimiento de la planta de beneficio de aves. Por esta razón, el proyecto mencionado propone utilizar varias fuentes de abastecimiento de agua, y de esta forma reducir el volumen de agua del pozo utilizado en el proceso, lo cual permitiría disminuir la concentración de Cloruros en el punto de vertimientos.

Teniendo en cuenta el resultado de la caracterización de las aguas residuales no domesticas (ARnD) realizadas a la salida del sistema de tratamiento de la planta de beneficio de aves, en el marco del periodo probatorio aperturado con Auto No. 1020 de 2022, entregadas a esta Corporación a través del radicado No. 202314000020002, se evidencia que la implementación del proyecto denominado "DISMINUCIÓN DE PARÁMETROS CLORURO", logra reducir la concentración del parámetro Cloruro en el punto de vertimientos, obteniendo una concentración promedio de 195,1 mg/L, cumpliendo con el valor máximo permisible establecido para este parámetro en la columna "*Ganadería de aves de corral – beneficio*" de la tabla del artículo 9 de la Resolución 631 de 2015.

Asimismo, el resultado de la caracterización de las aguas residuales no domesticas (ARnD) realizadas a la salida del sistema de tratamiento de la planta de beneficio de aves durante las fechas de muestreo mencionadas anteriormente, evidencian el cumplimiento de todos los valores límites máximos permisibles aplicables, establecidos en el artículo 9 de la Resolución 631 de 2015, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Para la captación de agua en la ciénaga de Mesolandia y del pozo profundo INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., cuenta con una concesión de aguas superficiales y subterráneas otorgadas por esta Corporación a través de la Resolución No. 082 de 2016 (Actualmente en trámite de renovación), con las siguientes características:

Fuente de captación: Superficial (ciénaga de Mesolandia).
Caudal concesionado: 6 Litros/segundos, 15.552 m^3/mes.
Uso: Industrial.

Fuente de captación: Subterránea (Pozo profundo).
Caudal concesionado: 6 Litros/segundos, 5.400 m^3/mes.
Uso: industrial.

Así las cosas, cabe destacar que con la ejecución del proyecto denominado "DISMINUCIÓN DE PARÁMETROS CLORURO", no se altera el uso del agua (Industrial) autorizado a INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., mediante Resolución No. 082 de 2016, para las fuentes superficial y subterráneas.

En cuanto al volumen de agua requerido de la ciénaga de Mesolandia y del pozo profundo para la ejecución del proyecto denominado "DISMINUCIÓN DE PARÁMETROS CLORURO", a continuación se procede a evaluar el informe semestral de los registros de la cantidad de agua captada durante el segundo semestre del año 2022, entregado por INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., mediante radicado No. 202314000008082 del 27 de enero de 2023, con el fin de identificar si con la ejecución del proyecto se requiere modificar el caudal concesionado mediante resolución No. 082 de 2016.

Tabla 9. Comparación de la cantidad de agua captada en el pozo con el volumen concesionado mediante resolución 082 de 2016.

SEGUNDO SEMESTRE - 2022		
Mes	**Volumen captado (m^3)**	**Volumen concesionado (m^3)**
Julio	15.129	15.552
Agosto	15.057	15.552
Septiembre	15.016	15.552
Octubre	15.094	15.552
Noviembre	14.839	15.552
Diciembre	15.100	15.552

Tabla 10. Comparación de la cantidad de agua captada en la ciénaga de Mesolandia con el volumen concesionado mediante resolución 082 de 2016.

SEGUNDO SEMESTRE - 2022		
Mes	**Volumen captado (m^3)**	**Volumen concesionado (m^3)**
Noviembre	5.396	5.400
Diciembre	5.399	5.400

Revisadas las tablas anteriores se evidencia que, con la ejecución del proyecto, el volumen de agua captado de la ciénaga de Mesolandia y del pozo profundo, no supera el volumen mensual concesionado a través de la resolución No. 082 de 2016.

De lo anterior se concluye que, es viable renovar a INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., el permiso de vertimientos otorgado con resolución No. 662 de 2010, toda vez que al implementar el proyecto denominado "DISMINUCIÓN DE PARÁMETROS CLORURO", se da cumplimiento a los valores límites máximos permisibles aplicables, establecidos en el artículo 9 de la Resolución 631 de 2015.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección ambiental realizada en las instalaciones de INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., se realizó un recorrido por los componentes de la planta de tratamiento de aguas residuales no doméstica y el punto de vertimiento, observando que el agua empleada para el abastecimiento de la planta de beneficio de aves consiste en una mezcla proveniente de la ciénaga de Mesolandia, pozo profundo, camiones cisterna y del acueducto.

El agua de la ciénaga de Mesolandia se capta por gravedad y se recibe en un tanque cilíndrico localizado en las coordenadas, Latitud 10° 53' 19,70" N – Longitud 74° 46' 6,05" W, luego se bombea a la planta de tratamiento de agua potable (PTAP) para su posterior uso, de la misma forma, el agua captada del pozo es conducida a la PTAP y posteriormente es usada.

En la PTAP, el agua proveniente de la ciénaga de Mesolandia y del pozo profundo se le aplican los procesos de coagulación, floculación, filtración y desinfección, el efluente es conducido a dos tanques de almacenamiento con capacidad de 16.0000 litros cada uno, donde se realiza la mezcla del agua proveniente de las fuentes utilizadas.

Los sistemas de captación de la ciénaga de Mesolandia y del pozo profundo cuentan con medidores de caudal, los cuales al momento de la visita se encontraban en buen estado y en funcionamiento.
Las aguas residuales generadas por el proceso de beneficio de aves se conducen a unas albercas, luego mediante bombeo son conducidas a la planta de tratamiento de aguas residuales, donde inicialmente se lleva a cabo un proceso fisicoquímico, en el cual se adiciona un coagulante –floculante y un producto químico para el tratamiento de grasas. Finalmente, se realiza un proceso de desinfección adicionando al agua residual Hipoclorito de Calcio.

El vertimiento de las aguas residuales tratadas se realiza en un canal que conduce el agua hacia la ciénaga de Mesolandia. El punto de descarga en el canal se localiza en las coordenadas, Latitud 10°53'24.15"N – Longitud 74°46'4.46"O.

Los lodos generados en la planta de tratamiento de aguas residuales son extraídos a través de un camión tipo Bactor y son entregados a la empresa SEPTICLEAN para que se encargue de su disposición final.

CONCLUSIONES

De conformidad con lo observado durante la visita técnica de inspección ambiental realizada, y la revisión de la documentación aportada por INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., se puede concluir que una vez implementado el proyecto denominado "*DISMINUCIÓN DE PARÁMETROS CLORURO*", se logra reducir la concentración del parámetro Cloruro en el punto de vertimientos, cumpliendo con el valor máximo permisible establecido para este parámetro en la columna "*Ganadería de aves de corral – beneficio*" de la tabla del artículo 9 de la Resolución 631 de 2015, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Cabe destacar que el referenciado proyecto consiste en realizar una mezcla de aguas de diferentes fuentes (Pozo, Ciénaga de Mesolandia, acueducto Aguas de Malambo y acueducto Triple A). Sin

embargo, con su implementación no se requiere modificar ni el uso y ni el caudal definido en la concesión de aguas subterráneas y superficiales otorgadas por esta Corporación a través de la Resolución No. 082 de 2016.

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, se considera técnicamente viable renovar el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 662 de 2010, toda vez que INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., al implementar el proyecto denominado "DISMINUCIÓN DE PARÁMETROS CLORURO" da cumplimiento a los valores máximos permisibles establecidos en la columna "*Ganadería de aves de corral – beneficio*" de la tabla del artículo 9 de la Resolución 631 de 2015, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Finalmente, es necesario indicar que teniendo en cuenta que INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., no ha presentado cambios ni modificaciones en sus procesos industriales, es factible continuar con el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) aprobado por esta Corporación a través de la Resolución No. 268 de 2017.

III. DECISIÓN A ADOPTAR

De conformidad con lo señalado en acápites anteriores, y teniendo en cuenta que la solicitud de renovación presentada por **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.** fue presentada en los términos de Ley, que no existe cambio alguno en la actividad generadora del vertimiento, que se logró verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento mediante el informe de caracterización y los demás documentos aportado en el marco del periodo probatorio decretado mediante Auto N°1020 de 2022, y acogiendo las recomendación técnicas establecidas en el informe No.0142 del 24 de abril de 2023, a través del presente Acto Administrativo se procede a RENOVAR, por segunda vez, el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N°0662 de 2010, y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), aprobado por esta Corporación a través de la Resolución No. 268 de 2017.

El permiso de vertimientos y el PGRMV tendrán una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, y estarán condicionados al cumplimiento de las obligaciones descritas en la parte resolutiva.

IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así

mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

> *"(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.*
>
> *La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (…)"*

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

> "(…) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (…)"

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

> *"ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente…"*

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

> *"9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva (…)*
>
> *12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, solidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

- **Del ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, *"Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos".*

Que por su parte, el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018, define el vertimiento como aquella *"Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido".*

Que en cuanto a la renovación del permiso de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.10. del mencionado Decreto establece lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*
>
> *Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, **la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."*** (negrita fuera del texto original).

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, por medio de la cual se definen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 9o. de la citada Resolución define los siguientes parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de las actividades productivas de agroindustria y ganadería:

ARÁMETRO	UNIDADES	GANADERÍA DE BOVINOS Y PORCINOS	GANADERÍA DE AVES DE CORRAL	GANADERÍA DE AVES DE CORRAL
		BENEFICIO DUAL (BOVINOS Y PORCINOS)	INCUBACIÓN Y CRÍA	BENEFICIO
Generales				
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	800	400	650
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	450.00	200	300
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	225	200	100

Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5	5	2
Grasas y Aceites	mg/L	30	20	40
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo				
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Iones				
Cloruros (Cl-)	mg/L	600	250	250
Sulfatos (SO42-)	mg/L	500	250	250
PARÁMETRO	**UNIDADES**	**GANADERÍA DE BOVINOS Y PORCINOS**	**GANADERÍA DE AVES DE CORRAL**	**GANADERÍA DE AVES DE CORRAL**
		BENEFICIO DUAL (BOVINOS Y PORCINOS)	**INCUBACIÓN Y CRÍA**	**BENEFICIO**
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado Decreto se contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos– PSMV en los siguientes términos:

"*Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

- **De la publicación del Acto Administrativo**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"*

- **Del cobro por seguimiento ambiental**

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esta Corporación, a través de la Resolución N°036 del 22 de Enero de 2016 modificada por las Resoluciones N°0359 de 2018 y 0157 de 2021, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución Nº 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la mencionada Resolución establece en los numerales "7" y "12" del artículo 2°, que los permisos de vertimientos y los Planes de gestión del riesgo y manejos de vertimientos requieren de seguimiento ambiental.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoría del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la citada Resolución N°036 de 2016, modificada por las Resoluciones N°0359 de 2018 y 0157 de 2021, en su artículo 10 hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de

1 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

seguimiento, señalando que *"El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario. (…)*

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. *"**Valor de Honorarios**: Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor…*
2. ***Valor de los gastos de viaje**: se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto…*
3. ***Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo definido en la Resolución N° 036 de 2016 modificada por las Resoluciones Nros. 0359 de 2018 y 0157 de 2021, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del permiso de vertimientos será el correspondiente a los USUARIOS DE MEDIANO IMPACTO, de conformidad con lo establecido en la mencionada Resolución, incluyendo el incremento del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la misma.

SEGUIMIMIENTO AMBIENTAL – USUARIOS MEDIANO IMPACTO	
INSTRUMENTO DE CONTROL	**VALOR**
PERMISO DE VERTIMIENTOS.	14.790.595 COP

El artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece: "*Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."*

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR por segunda vez, el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado a **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.** con NIT: 890.104.719-3, mediante Resolución N°0662 de 2010, para la descarga de las Aguas Residuales no Domesticas (ARnD), en la ciénaga de Mesolandia con un caudal de 10 L/s, con un tiempo de descarga de 8 horas/día, una frecuencia 30 días/mes y un flujo intermitente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos se renueva por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso de vertimientos se renueva condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

A. Realizar semestralmente estudio de caracterización de sus vertimientos, en el punto de salida del sistema de tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas, tomando cinco (5) alícuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante cinco (5) días consecutivos.

   Se deberán monitorear los siguientes parámetros, estipulados en la columna *"GANADERÍA DE AVES DE CORRAL – BENEFICIO"* de la tabla del artículo 9 de la Resolución 631 del 17

de marzo de 2015, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: pH, Temperatura, Sólidos sedimentables, DQO, DBO_5, SST, Grasas y aceites, SAAM, Ortofosfatos, Fósforo total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno total, Cloruros, Sulfatos, Acidez, Alcalinidad, Dureza cálcica, Dureza total, color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

Los resultados de la estudio realizado, deberán presentarse a esta Corporación, en un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados, y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio, copia de la Resolución que acredita al laboratorio ante el IDEAM y certificado de calibración de los equipos usados en campo y en laboratorio.

B. Mantener el adecuado funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.

C. Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
D. Para la disposición de lodos y sustancias sólidas provenientes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de disposición de residuos sólidos.

E. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.4.3., 2.2.3.3.4.4. y 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 de 2015, referentes a las prohibiciones de los vertimientos, actividades no permitidas y registro de actividades de mantenimiento. Los cuáles serán objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: RENOVAR el **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV),** aprobado a **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.** con NIT: 890.104.719-3, mediante Resolución N°0268 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), se renueva por el mismo termino que el permiso de vertimientos, es decir, por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), se renueva condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

A. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento.

B. Si la reparación y reinicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales requiere de más de tres (3) horas diarias, se le debe informar a la C.R.A. de la suspensión de actividades y/o de la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo que aquí se aprueba.

ARTÍCULO TERCERO: **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.** con NIT: 890.104.719-3, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, la suma correspondiente a **CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($14.790.595),** por concepto de seguimiento ambiental al permiso de vertimientos correspondiente a la vigencia 2023, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 000036 de 2016,

modificada por las Resoluciones No.359 de 2018 y No.157 de 2021, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 00157 de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.** estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución Nº036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución N°0157 de 2021.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO OCTAVO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y ajuste del IPC, según lo establecido por la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones N°0359 de 2018 y N°0157 de 2021 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO: INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. con NIT: 890.104.719-3, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo y cualquier incumplimiento de las obligaciones impuestas será causal para que se apliquen las sanciones establecidas conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. con NIT: 890.104.719-3, deberá publicar la parte resolutiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del

artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El informe técnico No.0142 del 24 de abril de 2023 hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo a **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.** con NIT: 890.104.719-3, de conformidad con los artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.MAY.2023

JÉSUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

MYHL

Exp. 0802-064 / 0803-029
Proyectó: Laura De Silvestri, Prof. Especializado
Vobo.: Juliette Sleman, Asesora de Dirección